



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamiento .. 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (IN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988	Sábado 13 de agosto	Número 185

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0104/88 se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador María Mercedes Manero Barriuso en representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Miguel Angel Molinuevo García y Rosa María Hermosilla Barrio, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día siete de octubre, a las once horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día siete de noviembre a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día siete de diciembre, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la

primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han subido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Piso situado en Miranda de Ebro, de la casa núm. 2, piso tercero izquierda, de la calle de Romancero, sito en Miranda de Ebro. Tiene una superficie de 55 metros cuadrados y consta de tres dormitorios, cocina y baño, la antigüedad del edificio es próxima a los 25 años. Tasada en un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 ptas).

Dado en Burgos, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5287.—8.700,00

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 479/85, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra doña Martina Gutiérrez Delgado de Burgos, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda y tercera vez, el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En segunda subasta, el día diez de octubre próximo y hora de las once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera que fue el de tasación.

Y en tercera subasta si no se rematará en segunda subasta, el día diez de noviembre próximo y a la misma hora de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Vivienda sita en Burgos, núm. 20, de propiedad horizontal, que es una vivienda del piso 4.º, mano derecha saliendo del ascensor, mano derecha letra A, de la casa s/n., en Avda. General Vigón, al pago de Calleja Honda. Tiene una superficie construida aproximada de 140 metros cuadrados. Tiene dos puertas de acceso, una de servicio que da a la cocina y otra principal que da al vestíbulo. Consta de vestíbulo, pasillo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo y terraza a fachada principal. Refleja una cuota de participación en relación con el valor total del edificio del que forma parte, del dos por ciento. Inscrita al tomo 2.624, libro 129 de la sección 3.ª de Burgos, folio 60, finca 10.262. Tasada en 5.716.666 ptas.

Dado en Burgos, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5288.—8.250,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0486/87, promovido por Rubiera Burgos, S.A., contra Rafael Sáinz Sáinz-Maza, en reclamación de 178.584 pesetas he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Rafael Sáinz Sáinz-Maza, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

El bien embargado es una finca en la localidad de Entrambasaguas, término de Valle de Mena, Barrio de Cerezo, señalada con el núm. 12. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda (Vizcaya), al tomo núm. 764, libro 288, finca 24.378, folio 29. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

5332.—2.850,00

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de divorcio-solicitado por un sólo cónyuge, número 0052/88, promovidos por Ezequiel Urrez Romano, representada por Tomás Berruero Quintanilla, contra Juana Jiménez Bolunda, mayor de edad, separada, cuyo domicilio se desconoce; se ha acordado se emplace a dicho demandado para que dentro del término de veinte días siguientes a la publicación de la presente se persone en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiera lugar en derecho. Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales al referido demandado, libro y firmo la presente en Burgos, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

5333.—2.850,00

Juzgado de Distrito número tres

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito del número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición número 110 de 1988, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia. — En Burgos, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. En nombre de Su Majestad el Rey de España, don Juan Carlos I. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito del número tres de Burgos, los presentes autos de proceso de cognición 110-88, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de doña Margarita Martín Herranz y de doña Isabel Martín Herranz, mayores de edad, casada y soltera, vecinas de Burgos, calle Madrid, 1, 2.º izda., y 5.º izda., respectivamente, defendidas por el Letrado don Julián Miguel de la Villa, contra doña Piedad del Val del Río, mayor de edad, vecina de Burgos, calle Travesía del Mercado, núm. 7, piso 3.º, con acceso por la calle Carnicerías, 2, actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón, en nombre y representación de doña Margarita Martín Herranz y de doña Isabel Martín Herranz, contra doña Piedad del Val del Río, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que liga a las demandantes doña Margarita y doña Isabel Martín Herranz con la demandada doña Piedad del Val del Río respecto a la vivienda del piso tercero señalado con el número siete de la calle Travesía del Mercado y con entrada por calle Carnicerías, núm. 2, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a dicha demandada a estar y pasar por esta resolución, y a que dentro del plazo legal desaloje la vivienda arrendada con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa, así como al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la

parte actora dentro del tercero día se solicite su notificación personal, lo pronuncie, mando y firmo. — E/. Teresa Monasterio. — Rubricado.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación a doña Piedad del Val del Río, a quien se le advierte que dicha sentencia puede ser apelada en el plazo de tres días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial, expido el presente en Burgos, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez.

5335.—5.250,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 115/87, promovidos por «Banco de Castilla, S.A.», representado por el Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra don Angel García Rebollo y doña Candelas Arnaz Acón, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez, y por término de veinte días los bienes que se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 28 de septiembre de 1988; para la segunda, en su caso, el día 28 de octubre de 1988, y para la tercera, el día 28 de noviembre de 1988, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.ª — Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la cantidad fijada en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, 8.900.000 pesetas para la primera finca subastada y 10.680.000 pesetas para la segunda; para la segunda subasta el 75 por 100 de la primera, o sea, 6.675.000 pesetas y 8.010.000 pesetas, respectivamente, y para la tercera subasta, en su caso, sin sujeción a tipo.

2.ª — Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20

por 100 de las cantidades fijadas para cada subasta y para la tercera, la fijada en la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños a acto continuo del remate, con excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito, en garantía del cumplimiento de la obligación. También podrá reservarse en depósito, a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de subasta a efectos de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

3.ª — En todas las subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª — Podrán, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho de exigir ningún otro, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar y sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

6.ª — El presente oficio sirve de notificación de los señalamientos de las subastas, conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a los deudores, caso de que dicha notificación hubiere resultado negativa en la finca subastada.

Bienes objeto de subasta

1.º — Local industrial o de negocio situado en la planta baja del edificio denominado Moratín, ubicado en la calle y zona del mismo nombre, números 17 y 17 bis. Ocupa una superficie construida de ochenta y seis

metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados, y está señalado con el número uno y enclavado en las fachadas norte y oeste del edificio. Linda: derecha entrando por la calle de nueva apertura u oeste, con resto del solar de forma de acceso y jardines, que separan de la propiedad de «Construcciones Bigar, S.L.». Izquierda, huecos del ascensor y escalera izquierda del portal con entrada por la fachada oeste, y con el local de negocio número ocho descrito como finca número doce de orden en la propiedad horizontal; fondo, el local de negocio número dos descrito como finca número seis de orden y, en parte, huecos de escalera y ascensor antedichos; y frente o norte, calle de nueva apertura.

Inscrito. — Al tomo 1.279, folio 14, finca 24.504.

2.º — Local destinado a uso comercial. — Urbana en Burgos. — Situado en la planta baja del bloque B o portal número 22, a la izquierda del mismo, ubicado en el edificio de la calle San Pedro de Cardeña, números 20, 22 y 24 con una superficie de ochenta y tres metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados. Linda: frente, calle San Pedro de Cardeña y zona de servicios; derecha entrando, zona de servicios; izquierda, local número dos de orden de la propiedad horizontal y parte destinado a zona verde; y fondo, esta zona verde.

Inscrito. — Al tomo 3.352, libro 127, de la Sección 2 de Burgos, folio 45, finca 10.650, inscripción 2.ª

Dado en Aranda de Duero, a 6 de julio de 1988. — El Juez, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente. — El Secretario (ilegible).

5341.—10.800,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad y su partido, en resolución dictada en el juicio de faltas núm. 57 de 1988, seguido en virtud de denuncia interpuesta por Adolfo García Gil, por imprudencia con daños, por la presente se cita al representante legal de la empresa «Armenia, S.A.», propietaria del vehículo matrícula VI-0093-H, en concepto de perjudicado, para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del ar-

título 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal al representante legal de la empresa «Armentia, S.A.», con último domicilio conocido en Vitoria, Avenida de los Huertos, y hoy en desconocido paradero, expido la presente que firmo en Briviesca, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

5248.—2.138,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Que se cite a los familiares de los fallecidos Boujema Ben Hassoum, Chabdauj Chakbir, Abdelajill y Fatiha Ben Hassoum, con domicilio en Francia, para que en el plazo de diez días se presenten en este Juzgado para hacerles el ofrecimiento de acciones y demás diligencias que se consideren pertinentes, en diligencias previas que se siguen en este Juzgado con el número 144 de 1988, por imprudencia con resultado de muerte y lesiones.

En Lerma, a 18 de julio de 1988. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

5223.—1.000,00

BELORADO

Juzgado de Distrito

Doña Elena Tamargo San Pedro, Secretario del Juzgado de Distrito de Belorado y su comarca.

Expido la presente cédula de emplazamiento, en virtud de lo acordado por doña M.^a del Carmen Laso Hermoso, Juez de este Juzgado de Distrito, en resolución de fecha de hoy, en la que se dispone se emplace por medio de edictos al demandado don Marcelino Sagredo Sagredo, cuyo último domicilio conocido fue en Villalmondar (Burgos), y actualmente se encuentra en paradero desconocido, a fin de que en el plazo de seis días comparezca ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto en el art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y en caso de verificarlo se le concederá a continuación tres días más para contestar la demanda de

juicio de cognición interpuesta contra el mismo por don Jerónimo del Moral Crespo, de Madrid, sobre resolución de contrato de fincas rústicas, demanda, cuyas copias y copias de documentos aportados con la misma le serán entregadas a dicho demandado, en su caso, al notificarle la resolución en que se le tenga por personado en mencionado juicio de cognición número 4/88 de este Juzgado de Distrito de Belorado (Burgos).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado que se indica, don Marcelino Sagredo Sagredo, expido la presente en Belorado, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Elena Tamargo San Pedro.

5252.—2.475,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa número 119/88, seguidos a instancia de don Juan José González Ojeda contra herederos de don Alfredo Valdés García, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, número dos de Burgos, la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado, don Rubén Antonio Jiménez Fernández. — En Burgos, a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta; presentado el anterior escrito de ejecución por el Letrado rpte. don Valentín Moreno Cubillo, únase a los autos de su razón y regístrese en el libro correspondiente. Se tiene por instado procedimiento de ejecución forzosa contra los herederos de don Alfredo Valdés García por 1.035.447 pesetas de principal más 103.000 pesetas, calculadas provisionalmente en concepto de gastos. Requíeráse de pago al citado demandado para que inmediatamente haga efectivas las antedichas cantidades (cuenta corriente número 1.019-6 de la Caja de Ahorros del Círculo Católico). Se consideran embargadas a todos los efectos legales las siguientes fincas propiedad de don Alfredo Valdés García y de su esposa, doña María

Dolores Sánchez González por título de agrupación para su sociedad conyugal:

1) Rústica. — Heredad de secano al pago de Redonda, Llanos o Valdeparaíso, de una hectárea setenta y ocho áreas y sesenta y dos centiáreas. Linda: norte, Evaristo López, Victoriano Cuesta y Agustín Fustel; sur, finca de la Beneficencia; este, valladar; oeste, carretera general. Polígono 6, parcelas 252, 249 y 253 a 257. Inscrita al tomo 1.414 general del archivo, libro 32 del Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, folio 214, finca 4.018, inscripción 1.^a

2) Rústica. — Heredad de secano al pago de Redonda. Llanos o Valdeparaíso, de tres hectáreas, diecinueve áreas y seis centiáreas. Linda: norte, finca de la Beneficencia; sur, José de la Torre; este, valladar; oeste, carretera general. Polígono 6, parcelas 259 a 262 y 281 a 186 inclusive. Inscrita al tomo 1.414 general del archivo, libro 32 del Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, folio 215, finca 4.019, inscripción 1.^a Notifíquese este proveído al deudor-ejecutado, así como a la esposa del titular de las fincas doña María Dolores Sánchez González, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, requiriéndoles para que, en el plazo de tres días, manifiesten si las fincas embargadas están arrendadas a otra persona, entendiéndose libre de arrendamiento en el caso de que no se efectúe ninguna manifestación al respecto, efectuándose la notificación de la presente providencia de requerimiento de pago a través del «Boletín Oficial» de la provincia al encontrarse los afectados en ignorado paradero, y, una vez que sea firme, librese por duplicado mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Briviesca, a fin de que se practique anotación preventiva de embargo y se expida certificación de cargas y gravámenes. Lo mandó y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, en legal forma, al deudor-ejecutado herederos de don Alfredo Valdés García, así como a la esposa del titular de las fincas embargadas, doña María Dolores Sánchez González, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

5344.—4.838,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 6 de junio de 1988, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Supermercados Sabeco, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Supermercados Sabeco, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, el día 19 de mayo de 1988 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 31 del pasado mes de mayo.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 6 de junio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de «Supermercados Sabeco, S.A.», para la provincia de Burgos, para el año 1988

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El Convenio Colectivo de la empresa «Supermercados Sabeco, S.A.», para la provincia de Burgos, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* — El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Supermercados Sabeco, S.A.», que se encuentran en la provincia de Burgos, y a aquéllos que en el futuro puedan establecerse.

Art. 2.º — *Ambito personal.* — Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de «Supermercados Sabeco, S.A.», sin más exclusión que las señaladas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — Este Convenio entrará en vigor el 1 de abril de 1988, teniendo un período de duración de un año, por lo cual finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1989, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Art. 4.º — *Denuncia.* — Su denuncia será inmediata a la finalización de la vigencia del Convenio, sin necesidad de preaviso.

Art. 5.º — *Comisión Paritaria.* — Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo.

Asimismo, tendrá funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Comisión Paritaria estará compuesta por los miembros de la Dirección y los representantes de los trabajadores.

Art. 6.º — *Reglamentación aplicable.* — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamentación de Régimen Interior y con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Art. 7.º — *Compensación y absorción.* — Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comerciales o locales, o por cualquier otra causa.

Art. 8.º — *Condiciones más beneficiosas.* — Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Art. 9.º — *Garantías ad personam.* — Serán respetadas las situaciones personales que superen con carácter global a lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II
RETRIBUCIONES

Art. 10. — *Remuneraciones.* — Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- A) Salario Base.
- B) Complementos: Antigüedad y gratificaciones.

Art. 11. — *Salario base.* — Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como Anexo I se acompaña, y que resulta de aplicar a las tablas anteriormente vigentes un incremento del 7,5 por 100. Igualmente se incrementarán en el mismo porcentaje los complementos salariales. Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancario o libreta de ahorro.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, durante el año 1987 (enero-diciembre), superase el 7,50 por 100 se efectuará una revisión salarial en el exceso, sobre la indicada cifra.

Este incremento se realizará desde el 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988.

Art. 12. — *Antigüedad.* — En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 6 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que estén encuadrados, con un máximo del 25 por 100.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba (de carácter salarial), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Art. 14. — *Beneficios.* — La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* — El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias será del 75 por 100 en las diurnas, siendo de un 150 por 100 en las festivas, y de un 125 por 100 en las nocturnas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente. Trimestralmente todo el personal habrá compensado las horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias será el reflejado en el Anexo II.

Art. 16. — *Diets.* — Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el centro de trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 930 pesetas.
 - b) Si fuera cena: 806 pesetas.
 - c) Si tienen que pernoctar: 1.118 pesetas.
 - d) Si es desayuno: 188 pesetas.
- El día completo supone 3.042 pesetas.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días existirá un régimen especial determinado por la empresa.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS

Art. 17. — *Jornada laboral y fiestas de la provincia.* — La jornada laboral será de 1.808 horas de trabajo efectivo al año. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario con la aprobación del Comité de Empresa.

Los sábados por la tarde no tendrán carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto sólo tendrán que realizar dicha jornada quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar dicha jornada del sábado tarde durante todo el año.

Art. 18. — *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 26 días laborales. Todo trabajador tendrá derecho como mínimo a disfrutar 15 días naturales ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas correspondan con los otros familiares trabajadores: padres, cónyuge o hijos.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Art. 19. — *Licencias retribuidas.* — El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- Matrimonio: 20 días naturales.
- Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- Muerte o entierro de nietos abuelos o hermanos, padre o madre de uno y otro cónyuge, o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- Traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
- Matrimonio de padres, hijos, hermanos o cuñados: 1 día natural.
- Operación con anestesia total de padres, cónyuge e hijos: 2 días naturales. Operación con anestesia local de padres, cónyuge e hijos: 1 día natural. En ningún caso se considerará como operación la extracción dentaria.
- En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 20. — *De la contratación de los trabajadores.* — La empresa se reserva el derecho de contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Durante la vigencia de este convenio, todos los trabajadores que habiendo desempeñado labores o trabajos para la empresa, de una manera ininterrumpida, mediante renovación de contratos temporales, por un tiempo superior a dos años, serán tratados como trabajadores con contrato indefinido.

No obstante los contratos bonificados llegarán a su fin máximo para obtener el mayor tiempo posible las subvenciones a que hubiere lugar.

Este párrafo anterior no afectará a hipotéticos trabajadores que pudieran ser incorporados por absorción, cesión o compra de otras empresas, ya que en todo momento se atenderán a la legalidad y vigencia de sus contratos.

Art. 21. — *Enfermedad o accidente.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente no laboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la empresa complementará las prestaciones al 100 por 100.

Art. 22. — *Acción social.* — Se creará un fondo para actividades recreativo-culturales, con asignación anual a fijar por la Dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal y de los representantes de los trabajadores.

Art. 23. — *Formación profesional.* — Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. — *Jubilación.* — Todo trabajador al cumplir 60 años podrá optar voluntariamente por la jubilación, siempre que lleve 20 años en la empresa siéndole abonado por la misma y por una sola vez los importes que le correspondieran de acuerdo con la escala siguiente:

- A los 60 años, 15 meses.
- A los 61 años, 12 meses.
- A los 62 años, 9 meses.
- A los 63 años, 7 meses.
- A los 64 años, 4 meses.

se deberá preavisar la intención de jubilación con tres meses de antelación. El importe le será abonado a razón de tres mensualidades al cese y el resto a razón de una mensualidad al mes.

Los trabajadores con 64 años cumplidos que reúnan los demás requisitos exigidos por la Ley para causar derecho a las prestaciones de jubilación podrán solicitarla conforme a lo previsto en el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, y el Real Decreto 2705/81, de 19 de octubre, con derecho a las prestaciones contenidas en los mismos. El ejercicio de este derecho es incompatible con la gratificación señalada en el primer párrafo y quedará sin efecto automáticamente a la finalización del Convenio.

Art. 25. — *Premio de vinculación a la empresa.* — Cuando un trabajador de plantilla tenga una antigüedad de veinte años dentro de la empresa, le será entregada por ésta la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Art. 26. — *Ropa de trabajo.* — La empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene.

Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la empresa.

Art. 27. — *Declaración antidiscriminatoria.* — El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 28. — *Derecho de comunicación.* — La empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado antes de la colocación para su conocimiento.

Art. 29. — *Invalidez o muerte.* — Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Permanente total o absoluta, o gran invalidez abonará la cantidad de un millón de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos sobreviniere la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

Art. 30. — *Del Comité de Empresa.* — Los representantes de los trabajadores o Comité de Empresa, en cuanto a la representación general de los intereses de los trabajadores y sus respectivas competencias, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrá las siguientes competencias:

— Recibir información trimestral sobre la evolución del sector económico, sobre las ventas y evolución del empleo.

— Emitir informe con carácter previo a la ejecución del empresario en las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de plantillas.
- Reducción de jornada.
- Planes de formación profesional de la empresa.

— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito, que se utilicen en la empresa.

— Ser informado de todas las faltas graves y muy graves.

— Conocer las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas.

— Ejercer una labor de vigilancia y control en las condiciones de seguridad e higiene.

Cada miembro gozará de 17 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo ser éstas acumuladas en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Se reconoce la Sección Sindical y los Delegados Sindicales correspondientes sin que en este momento tengan derecho a hora alguna, pero podrán disfrutar de las horas correspondientes a los miembros del comité de empresa.

Art. 31. — *Reconocimiento médico.* — Los trabajadores de la empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión médica anual y gratuita, por los servicios médicos en horas de trabajo.

La empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Art. 32. — *Garantía de empleo.* — En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión.

Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Art. 33. — *Excedencia.* — Los trabajadores con tres años de antigüedad en la empresa, podrán solicitar excedencia voluntaria por un período no superior a un año. La empresa reservará el puesto de trabajo al trabajador en excedencia, teniendo este último que avisar a la empresa, con un mes de antelación a la incorporación al mismo, ya que de no hacerlo perderá el derecho a su puesto de trabajo. La empresa caso de cubrir la vacante, lo hará por el período que dure ésta. Y si el trabajador en excedencia no solicitase su reingreso, su puesto será ocupado, por un contrato de idénticas características al del trabajador en excedencia.

Art. 34. — *Categorías.* — En sustitución de lo establecido en las Secciones Tercera y Cuarta de capítulo III de la Ordenanza Laboral de Comercio, la cual no será de aplicación, seguirá vigente, en el presente Convenio, el correspondiente Anexo III, donde se enumeran y definen las categorías profesionales que son de aplicación a la empresa con carácter determinante y preferente.

ANEXO I
Tabla salarial

<i>Personal de superpercado</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Monitor de Sección (Jefe de Grupo)	73.529	1.102.935
Dependiente Profesional 3. ^a	68.568	1.028.520
Dependiente Profesional 2. ^a	63.928	958.920
Dependiente Profesional 1. ^a	62.539	938.085
Ayudante Profesional 2. ^o año	60.401	906.015
Ayudante Profesional 1. ^{er} año	59.120	886.800
Dependiente de Autoservicio	63.928	958.920
Ayudante de Autoservicio de 2. ^o año	60.401	906.015
Ayudante de Autoservicio de 1. ^{er} año	59.120	886.800
Cajera Central	62.539	938.085
Cajera de más de dos años	60.401	906.015
Cajera de más de un año	59.120	886.800
Cajera de menos de un año	58.643	879.645
Mozo recepcionista	61.683	925.245
Mozo especialista	60.401	906.015
Mozo	59.120	886.800
Personal de limpieza	58.643	879.645
Aprendiz de 2. ^o año (17 a 18 años)	40.854	612.810
Aprendiz de 1. ^{er} año (16 a 17 años)	37.025	555.375

ANEXO II
Tabla horas extraordinarias

<i>Personal de superpercado</i>	<i>0 %</i>	<i>6 %</i>	<i>12 %</i>
Monitor de Sección (Jefe de Grupo)	1.068	1.132	1.196
Dependiente Profesional 3. ^a	996	1.056	1.116
Dependiente Profesional 2. ^a	928	984	1.039
Dependiente Profesional 1. ^a	908	962	1.017
Ayudante Profesional 2. ^o año	877	930	982
Ayudante Profesional 1. ^{er} año	858	909	961
Dependiente de Autoservicio	928	984	1.039
Ayudante de Autoservicio de 2. ^o año	877	930	982
Ayudante de Autoservicio de 1. ^{er} año	858	909	961
Cajera Central	908	962	1.017
Cajera de más de dos años	877	930	982
Cajera de más de un año	858	909	961
Cajera de menos de un año	851	902	953
Mozo recepcionista	896	950	1.004
Mozo especialista	877	930	982
Mozo	858	909	961
Personal de limpieza	851	902	953

ANEXO III

Clasificación de personal

Personal de limpieza: Personal que se ocupa del aseo y limpieza de los locales, ayudando al mantenimiento y buen orden de la sala de ventas.

Mozo: Colaborador que se dedica a la carga y descarga y transporte de la mercancía. Ayuda en el mantenimiento del almacén y en trabajos anexos a la venta (aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta).

Mozo Recepcionista: Empleado encargado de la recepción y de cualquier movimiento de la mercancía que no sea el de caja, del control de cantidades y pesos y verificación de albaranes y facturas, así como de su conformidad con las notas de pedidos. Realiza las anotaciones de recepción en los documentos correspondientes. Es responsable del orden en el almacén del supermercado y ayuda en los trabajos de manutención anexos a la venta.

Cajera menos 1 año: Empleado que durante el primer año de práctica profesional en este puesto ejercita los cobros sirviéndose de una caja registradora que lleva cierto número de teclas de desglose. Debe conocer el precio de los artículos más corrientes, así como la distribución de los artículos entre las diferentes teclas.

Quando no está de servicio en la caja, ayuda en los trabajos ane-
xos a la venta (trabajos en almacén, aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta, etc.).

Cajera de más de 1 año: Cajera que ha superado el primer año en el puesto de caja. Cuando no está de servicio en la caja, ayuda en trabajos anexos a la venta (trabajos en almacén, aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta, etc.).

Cajera de más de 2 años: Empleada de caja con un período mínimo de experiencia de dos años desempeñando las funciones propias de caja. Cuando no está de servicio en la caja, ayuda en trabajos anexos a la venta (trabajos en almacén, aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta, etc.).

Cajera Central: Colaborador responsable del dinero de caja, efectúa los pagos al contado según las normas vigentes en la empresa, realizando también todas las operaciones relativas a la caja, haciendo las anotaciones correspondientes. Coordina el trabajo de las demás cajeras y ayuda a éstas en sus funciones, para dar el mejor servicio posible al cliente. Realiza la documentación del supermercado.

Autoservicio 1.º: Colaborador que posee la capacidad necesaria para realizar sus diversas funciones, como por ejemplo: aprovisionamiento, marcaje, manipulación de mercancías, acondicionamiento de

la mercancía en el puesto de trabajo, etc., pudiendo realizar otros trabajos anexos a la venta.

Ayte. Autoservicio 2.º: Empleado que tiene dos años de práctica profesional en autoservicio y puede ser llamado a tener iniciativas y responsabilidades.

Dpte. Autoservicio: Vendedor o empleado de autoservicio que tenga como mínimo tres años de práctica profesional, poseyendo además de los conocimientos comerciales ciertos conocimientos técnicos y responsabilidades delegadas por el Jefe de Sección (pedidos por ejemplo).

El Director del supermercado es el único juez para atribuir esta cualificación.

Ayudante Prof. 1.º año: Empleado que habiendo realizado el aprendizaje auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

Ayudante Prof. 2.º año: Ayudante con un año de práctica profesional.

Dependiente Prof. 1.º: Empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destina, novedades, etc.), poseyendo los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar la venta. Es responsable de la gestión y sustituye al Dependiente de 2 en caso de ausencia. Asimismo, es responsable del conocimiento y aplicación de la normativa vigente, correspondiente a su profesionalidad.

Dependiente Prof. 2.º: Realiza las mismas funciones que el dependiente de 1.º. Está encargado del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas.

Está al frente de una sección y es responsable de la buena gestión de la misma. El trabajador lo puede realizar solo o con más personas, siendo en este último caso responsable de sus colaboradores.

Dependiente Prof. 3.º: Realiza las mismas funciones que el dependiente de 2.º, siendo responsable de la buena gestión de la sección. Coordina a los demás colaboradores de la misma, siendo responsable de su trabajo.

Dicha categoría se adquiere a propuesta del Director del supermercado, siendo un puesto de confianza.

Monitor de Sección (Jefe de Grupo): Colaborador que además de efectuar su labor propia de venta, ayuda en la formación de las personas encuadradas en una sección determinada dentro de la empresa.

4230.—42.188,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 460.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento la Cuenta General del Ejercicio de 1987, con los justificantes, documentos correspondientes y dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su reunión del día 22 de julio actual.

Esta cuenta ha incorporado los expedientes de depuración de contraídos, relativos a resultados de ejercicios cerrados, cuyas relaciones detalladas de acreedores y deudores, por obligaciones y derechos, de este Ayuntamiento, figuran también en la misma.

Lo que se expone al público e interesados legítimos por término de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Miranda de Ebro, 22 de julio de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romaniños.

5347.—1.688,00

Ayuntamiento de Torresandino

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1988, con el quorum señalado en el artículo 47-3-h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a la imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 1989, exponiéndose al público, durante el plazo de treinta días, para oír las reclamaciones pertinentes:

Ordenanzas de nueva creación

1.ª Industrias callejeras.

Torresandino, 21 de julio de 1988.
— El Alcalde, Pedro Cristóbal Beltrán.

5321.—1.238,00

Ayuntamiento de Tardajos

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de obras de «Ampliación y renovación de abastecimiento de aguas» (1.ª fase), redactado por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo de la Mata Camarero, con un presupuesto de contrata de 5.499.741 pesetas, se expone al público por plazo de quince días.

Durante dicho plazo estará a disposición de los legítimamente interesados en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan examinarlo y presentar las alegaciones que crean oportunas.

Tardajos, 13 de julio de 1988. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

5322.—1.125,00